



ACUERDO #
0000-1975

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos; los numerales 4,6,11,13,59,101,102, 104 y 105 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho; los artículos 8, 9 inciso d) y g) 21 y 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528 del nueve de mayo del dos mil uno y los artículos 58 y 59 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 600-DH del veinte de diciembre del dos mil uno; la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el Protocolo Facultativo a esa Convención; la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, N° 9204 del veintiocho de febrero del dos mil catorce y el Reglamento a la citada Ley, Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP del dieciséis de julio del dos mil quince.

Considerando:

- I. Costa Rica aprobó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes el 13 de agosto de 1993 mediante Ley N° 7351 y el Protocolo Facultativo a dicha Convención el 25 de noviembre del 2005, por medio de la Ley N° 8459, con lo cual el país asumió el compromiso de designar a nivel nacional un órgano encargado de realizar visitas periódicas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el objetivo de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, denominado Mecanismo Nacional de Prevención.

- II. La Defensoría de los Habitantes de la República con fundamento en los artículos 1, 12 y 24 de la Ley N° 7319 desde el inicio de sus funciones ha realizado visitas periódicas a los centros de detención.
- III. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 33568-RE-MSP-G-J, este ente defensor fue reconocido como el mecanismo u órgano encargado de realizar dichas visitas de prevención a partir del 19 de febrero del 2007 y hasta tanto no fuera emitida la ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP).
- IV. La Defensoría de los Habitantes mediante el Acuerdo N° 1434 incorporó en su Estatuto Autónomo de Organización al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, como una dependencia del Despacho y le asignó funciones. Del mismo modo, delegó la coordinación del MNP a la Licda. Patricia Montero Villalobos, considerando su amplia preparación y experiencia en la materia.
- V. A partir del mes de enero del 2009 fueron trasladadas tres plazas clasificadas como Profesional de Defensa 3 y sus ocupantes de la Dirección de Protección Especial a la unidad administrativa denominada Mecanismo Nacional de Prevención.
- VI. En el Diario Oficial La Gaceta N° 233 del primero de diciembre del dos mil nueve, fue publicado el Manual de Procedimientos del MNP, Acuerdo N° 1527.
- VII. A partir del 12 de mayo del 2010, la Defensoría de los Habitantes nombró al Señor Róger Víquez Gairaud como Coordinador del MNP, quien ocupa en propiedad una plaza clasificada como Profesional de Defensa 3.
- VIII. La Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 42 de fecha veintiocho de febrero del dos mil catorce, la cual

en su artículo 4 indica que la Defensoría de los Habitantes deberá dotar al MNP de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato y realizar los nombramientos correspondientes.

- IX. El Señor Víquez Gairaud le solicitó a la Señora Montserrat Solano Carboni por medio del oficio N° MNP-057-2014, de fecha 17 de noviembre del 2014, la reclasificación de la plaza que ocupa en propiedad a la clase Director/a Ejecutivo/a.
- X. El Reglamento a la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, fue publicado en La Gaceta N° 137 del dieciséis de julio del dos mil quince.
- XI. En el artículo 2 del reglamento supra indicado fue definida la naturaleza jurídica del MNP el cual se encuentra adscrito a la Defensoría de los Habitantes de la República para efectos presupuestarios y administrativos, tiene desconcentración máxima y goza de independencia de criterio y funcional. Adicionalmente, el artículo 3 de la norma señalada establece que el mencionado órgano nacional estará a cargo de un Director/a Ejecutivo/a.
- XII. La Señora Defensora por medio del Memorando N° DH-0560-2015, instruyó al Departamento de Recursos Humanos para que procediera a realizar el informe técnico correspondiente para la recalificación de la plaza Profesional de Defensa 3 que ocupa en propiedad el Señor Víquez Gairaud, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y el Cuestionario de Clasificación de Puestos aportado por el interesado y avalado por la Señora Solano Carboni.
- XIII. El Departamento de Recursos Humanos elaboró el Estudio Técnico N° 003-2015 del puesto N° 055747 clasificado como Profesional de Defensa 3, ubicado presupuestariamente en la Unidad de Defensoría General, el cual es utilizado actualmente en labores de dirección del MNP. En el citado estudio se describen y justifican las

razones técnicas por las cuales dicho puesto debe reclasificarse a una clase acorde con la normativa, las funciones y responsabilidades que ejecuta en el MNP.

- XIV. El Señor Víquez Gairaud cumple con los requisitos académicos y legales establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Defensoría de los Habitantes de la República para puestos de dirección, los cuales son licenciatura en una carrera afín al puesto, incorporado al colegio profesional respectivo y amplia experiencia en labores de investigación.
- XV. No existe en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos ni en el Índice Salarial de la Defensoría de los Habitantes de la República la clase Director/a Ejecutivo/a.
- XVI. La normativa vinculada al MNP genera cambios en la estructura organizacional de la Defensoría de los Habitantes, los cuales inciden en la modificación de algunos de sus puestos o clases de puestos que deben ser ajustados a la naturaleza jurídica del MNP.

Por tanto,

Acuerda:

Primero: Modificar el Índice Salarial de la Defensoría de los Habitantes para que se incluya la clase Director/a Ejecutivo/a y se le ubique en la categoría número 11.

Segundo: Incluir dentro del Manual Descriptivo de Clases de Puestos la clase Director/a Ejecutivo/a, de acuerdo con la descripción que se hace de la misma en el Estudio Técnico N° 003-2015.

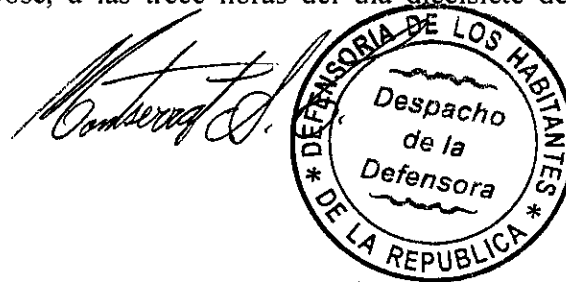
Tercero: Reclasificar el puesto de la Defensoría de los Habitantes de la República con las siguientes especificaciones y a la clase indicada:

N° de puesto	Clasificación actual	Salario Base actual	Clasificación propuesta	Salario Base propuesto	Propietario
055747	Profesional de Defensa 3	682.550,00	Director/a Ejecutivo/a	1.016.000,00	Róger Víquez Gairaud

Cuarto: Instruir al Departamento de Recursos Humanos para que de acuerdo con los procedimientos realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Legislativa y el Ministerio de Hacienda.

Quinto: La fecha de rige de este movimiento es 1° de octubre del 2015 sujeto a la existencia de contenido presupuestario.

Notifíquese: Dado en San José, a las trece horas del día diecisiete de febrero del dos mil dieciséis.



Handwritten signature: *Comandante D.*
Circular stamp: DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES, Despacho de la Defensora, DE LA REPUBLICA